

EXTRAORDINARIO

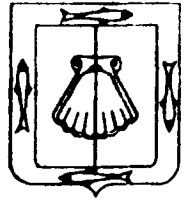
TOMO XXI - LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 04 DE NOVIEMBRE DE 1994

No. 38-BIC



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 1008

SE REFORMA EL DECRETO NUMERO 896 EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1992.

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 1008

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE REFORMA EL DECRETO NUMERO 896 EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1992.

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Decreto número 896 del Congreso del Estado de Baja California Sur de fecha 10 de diciembre de 1992, para quedar como sigue:

"ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para gestionar y contratar empréstitos y/o obligarse solidariamente con los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los cinco Municipios del Estado de Baja California Sur, hasta por la cantidad de N \$ 8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), destinados a obras incorporadas en el Programa de Agua Potable y Alcantarillado en Zonas Urbanas (APAZU) y para gestionar y contratar otros empréstitos hasta por la cantidad de N \$ 4'000,000.00



Estado de Baja California Sur

(CUATRO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), para obras de pavimentación, todos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), otorgando en garantía las participaciones en ingresos federales correspondientes a la Entidad.

El Ejecutivo del Estado deberá informar"

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los veintisiete días del mes de octubre de 1994.-

**DIP. LIC. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA
P R E S I D E N T E.**



**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR**

**DIP. PROFR. MARIO CORTES VERDUGO
S E C R E T A R I O.**

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

